Bogotá,

Señor:
EDILSON ESCOBAR
Calle 78 No. 77 - 23
Tel. 3573320-3125094265
Bogotá D.C.

ASUNTO: Concepto Bien de Interés Cultural
Predio Carrera 7 No. 6 - 33
Radicado 20185110095002 del 29 de octubre de 2018 – SDQS 2634162018

Respetado señor Escobar:

Hemos recibido su comunicación del asunto por medio de la cual requiere información si el predio ubicado en la Carrera 7 No. 6 – 33 debe adelantar aprobación previa ante patrimonio cultural y/o Ministerio de cultura, frente a lo cual esta entidad da respuesta mediante la presente comunicación.

La normativa urbana vigente aplicable al predio en consulta se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial y el Decreto Distrital 492 de 2007 *"Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo"* y el Decreto Distrital 172 de 2010 *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 492 de 2007, reglamentario de la UPZ 94 – La Candelaria".*

Al respecto, el predio ubicado en la Carrera 7 No. 6 - 33 se localiza en el Sector Normativo 3 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) N° 94 – La Candelaria, Sector Santa Bárbara Belén con Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de Reactivación.

Consultado el inventario del Decreto Distrital 560 de 2018 *"Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones"* (Derogatorio del Decreto Distrital 606 de 2001), se pudo determinar que el predio ubicado en la Carrera 7 No. 6 - 33, no se encuentra incluido en el inventario de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, no colinda lateral o posteriormente con algún Bien de Interés Cultural y no se localiza en un Sector de Interés Cultural. Por lo anterior, para cualquier intervención en el predio en consulta, no requiere adelantar trámites ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

De otra parte, consultado el listado de Monumentos Nacionales del Ministerio de Cultura y el Decreto Distrital 678 de 1994, se pudo establecer que el predio en consulta no se localiza en el área de influencia de un Monumento Nacional y no hace parte del Centro Histórico de Bogotá, declarado Monumento Nacional mediante el Decreto Nacional 264 de 1963 *"Por el cual se reglamenta la Ley 163 de 1959 sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación"*. Por lo anterior, no requiere adelantar trámites ante el Ministerio de Cultura.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Carolina Fernández B.

CAROLINA FERNÁNDEZ BORDA
Subdirectora Técnica de Intervención

Proyectó: Germán Darío Romero - SUBDIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL
Revisó: Armando Lozano Reyes - SUBDIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL